

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Atahualpa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón 2
- Cantón Atahualpa: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta a los usuarios GADM 9
- Cantón Guayaquil: Sustitutiva que regula y actualiza el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de la Innovación y la Competitividad, EP. 16
- Cantón Suscal: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el procedimiento para la nominación de las calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios 40

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 2 Gobierno Parroquial Rural de La Paz: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 48

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador señala que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 264 de la Constitución señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 5. “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la Facultad normativa, Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización es atribución del concejo municipal “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es Facultad tributaria, y, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, es competencia de cada gobierno autónomo descentralizado municipal el planificar, proyectar y ejecutar la construcción de obras públicas en beneficio de los habitantes del cantón; de conformidad al Título IX, Capítulo V, del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización. **Que**, en la Entidad Municipal está vigente la Ordenanza sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiaries de obras públicas ejecutadas en el Cantón Atahualpa, aprobada en sesiones ordinarias de 01 de marzo y el 30 de abril de 2012 en primero y segundo debate, respectivamente; estado vigente

Que, las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, ~~prestan~~ benefician a todos los habitantes ya sea de forma directa o indirecta.

Que, deben garantizarse formas alternativas de recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al GAD Cantonal de Atahualpa y al contribuyente obtener beneficios recíprocos, tomando en cuenta que el ordenamiento tributario se rige por los principios de igualdad y generalidad.

Que, es necesario reformar la Ordenanza general para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Atahualpa, a fin de optimizar la recaudación por este concepto, debiendo indicar que el Banco de Desarrollo toma en cuenta como indicador el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, para efectos de la asignación de cupos y la capacidad de endeudamiento de futuros créditos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de nuestra República, de manera especial, el inciso segundo del numeral 14, del Art. 264, en concordancia con lo que establecen los artículos 7 y 57, literal a) del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE

La primera reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON ATAHUALPA:

Art. 1.- Sustitúyase el contenido del Art. 3 por el siguiente: "En todas las obras que ejecuta el GAD Cantonal de Atahualpa, los beneficiarios directos cancelarán de forma prorrateada el (25%), VEINTICINCO POR CIENTO del costo de la obra, aplicando los plazos y cálculo establecido en esta ordenanza".

Art. 2.- A fin de recuperar la diferencia del costo total de las obras, se aplicará una contribución global a todos los contribuyentes de predios urbanos, a través del título de crédito del impuesto predial urbano, equivalente al 0.15 x 1000 del avalúo catastral del predio, que lo pagarán una vez año, de forma indefinida.

Art. 3.- incorpórese 1 dólar en las planillas mensuales de agua potable por contribución especial de mejoras, ejecución de obras de agua potable, alcantarillado sanitario.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente reforma entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Cantonal de Atahualpa, y se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web. Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Atahualpa a, los 04 días del mes septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ

Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
**ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PABLO ZHIGÜI
ZHIGÜI

Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
**SECRETARIO DEL GAD
CANTONAL DE ATAHUALPA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,**

CERTIFICO: Nro.055-SG-GADCA

Que la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON ATAHUALPA” fue discutida y aprobada por el concejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria de los días 28 de agosto y 04 de septiembre del año 2023, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Paccha 04 de septiembre de 2023



Abg. Hector Pablo Zhigui Zhigui

SECRETARIO DEL GAD CANTÓN ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respetiva.

Paccha 04 de septiembre de 2023



Abg. Hector Pablo Zhigui Zhigui

SECRETARIO DEL GAD CANTÓN ATAHUALPA

Alcaldía

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON ATAHUALPA”; Y ORDENO la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Paccha 04 de septiembre de 2023



Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez

**ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y la Página Web de la Institución, la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTON ATAHUALPA” el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD cantonal de Atahualpa, el día lunes 04 septiembre de 2023.

Paccha 04 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PABLO ZHIGUI
ZHIGUI

Abg. Héctor Pablo Zhigui Zhigui

SECRETARIO DEL GAD CANTÓN ATAHUALPA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ATAHUALPA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 238, sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art 5 determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, dispuestas en el Art 57, literal a] del Código *Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización* (COOTAD), al Concejo Municipal de Atahualpa, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el Art 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios como: aprobación de planos e inspección de construcciones, agua potable, recolección de basura y aseo público, servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el muy Ilustre concejo cantonal de Atahualpa, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la Ordenanza que determina la administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos administrativo en el cantón Atahualpa fue estudiada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 11 de mayo y 17 de julio de 1989, con numero de publicación No. 553 de fecha 31 de octubre de 1990 en el Registro Oficial, **estado derogada**.

Que, el muy Ilustre concejo cantonal de Atahualpa, en ejercicio de su facultad normativa, discutió y aprobó la Tercera reforma a la Ordenanza sustitutiva que determina la administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos administrativo en el cantón Atahualpa fue estudiada, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 23 de febrero y 08 de marzo de 2021, **estado vigente**.

Que, la cartera vencida del gobierno autónomo descentralizado municipal es bastante alta por lo que es necesario tomar medidas en cuanto a tratar de recuperar la misma implementando nuevos mecanismos de cobro.

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa, a los usuarios en las diferentes dependencias, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado; y,

En uso de las facultades legales, expide la siguiente:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

Incorpórese en el artículo séptimo de la presente ordenanza:

CAPÍTULO III
DE LA TASA POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Art 7.- Servicios administrativos. -

(...) “Toda persona que desee iniciar trámites administrativos de cualquier naturaleza en la municipalidad estará obligada a presentar el Certificado de No

Adeudar (1 certificado por cada persona inmersa en el trámite), como parte de los requisitos previos para dichos trámites. En caso de que se detecte que el solicitante mantiene deudas pendientes con el GAD, se suspenderá la tramitación del proceso hasta que las obligaciones tributarias sean regularizadas.” (...)

DISPOSICIONES

GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas supletorias.

SEGUNDA. - una vez aprobada la presente reforma póngase en conocimiento de todos los departamentos de la municipalidad

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Atahualpa a, los 04 días del mes septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ

Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
**ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**



Firmado electrónicamente por:
HECTOR PABLO ZHIGÜI
ZHIGÜI

Abg. Héctor Pablo Zhigüi Zhigüi
**SECRETARIO DEL GAD
CANTONAL DE ATAHUALPA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,**

CERTIFICO: Nro.056-SG-GADCA

Que la presente “**LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**” fue discutida y aprobada por el concejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria de los días 28 de agosto y 04 de septiembre del año 2023, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Paccha 04 de septiembre de 2023



firmado electrónicamente por:
**HECTOR PABLO ZHIGÜI
ZHIGÜI**

Abg. Hector Pablo Zhigüi Zhigüi

SECRETARIO DEL GAD CANTÓN ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respetiva.

Paccha 04 de septiembre de 2023



firmado electrónicamente por:
**HECTOR PABLO ZHIGÜI
ZHIGÜI**

Abg. Hector Pablo Zhigüi Zhigüi

SECRETARIO DEL GAD CANTÓN ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **“LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA”**; Y ORDENO la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Paccha 04 de septiembre de 2023



Dr. Exar Valeriano Quezada Pérez
**ALCALDE DEL GAD CANTONAL
ATAHUALPA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y la Página Web de la Institución, la presente **“LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA A LOS USUARIOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA”** el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD cantonal de Atahualpa, el día lunes 04 septiembre de 2023.

Paccha 04 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PABLO ZHIGÜI
ZHIGÜI**

Abg. Hector Pablo Zhigüi Zhigüi

SECRETARIO DEL GAD CANTÓN ATAHUALPA

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, indican que, el sector público está comprendido -entre otros- por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y por las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- QUE**, la Constitución de la República determina en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 238 de la Carta Suprema, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;
- QUE**, la Constitución de la República establece en los numerales 2 y 6 del artículo 284 que es objetivo de la política económica el de incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial; así como, el de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el artículo 3 letra d) del COOTAD reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos;
- QUE**, la letra a) del artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) o GADM-G es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD;
- QUE**, el artículo 54 letras a), b) y h) del COOTAD establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal -entre otras- la de: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como la de h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- QUE**, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE**, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;
- QUE**, el COOTAD dispone en su artículo 277 que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto

normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable;

QUE, el COOTAD dispone en su artículo 279 que los GADS Municipales podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas; dicha delegación requerirá de acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;

QUE, el artículo 322 del COOTAD indica, que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece que el Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado;

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, establece entre sus principios, los siguientes: 2. Desarrollo económico.- Favorecer el desarrollo económico a partir del emprendimiento y la innovación, de manera justa, democrática, productiva, solidaria y sostenible, basado en la generación de riqueza, trabajo digno y estable; y, 5. Formación integral.- En aspectos y valores como: desarrollo del ser humano, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad, estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

QUE, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República;

QUE, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 establece que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera,

económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado; y,

QUE, con fecha 13 de junio de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 02 y en Registro Oficial en Edición Especial Nro. 1011 de fecha 12 de julio de 2019, la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP”; normativa que tuvo una reforma publicada en Gaceta Municipal Nro. 24 del 04 de septiembre de 2020, y en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1047 de fecha 21 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, letra a) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP.- La entidad Municipal denominada “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP” es una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas; a esta Ordenanza que regula y actualiza el funcionamiento de esta Empresa Pública Municipal, a las normas que expidan los organismos competentes del Estado en el marco del respeto a la autonomía municipal y a la normativa interna que la empresa expida, y cuyo objeto se describe en el artículo siguiente.

La “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP” podrá ser conocida por sus siglas como ÉPICO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP**, tiene por objeto promover, dirigir, ejecutar de forma eficaz y eficiente el desarrollo económico y tecnológico, a través de actividades intensivas en ciencia, transformación digital e innovación, fomentando el empleo, promoviendo el emprendimiento y dando apoyo a las personas, instituciones y empresas de forma incluyente y sostenible, en orden a lograr la competitividad del cantón Guayaquil de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Así mismo, la Empresa Pública Municipal actuará institucionalmente en forma coordinada con los órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal relacionados con su competencia y las demás instituciones públicas o privadas pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucional.

El cumplimiento del objeto de la Empresa Pública es irrenunciable, en tal sentido, **ÉPICO** podrá cumplir todas las acciones y gestiones, así como adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias, para el cumplimiento de su objeto.

Toda la estructura institucional, sus diversos órganos y su respectiva gestión estarán al servicio de la innovación, competitividad, transformación digital y fortalecimiento del ecosistema.

El interés general es principio rector de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP**.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN.- Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables para el desarrollo económico y tecnológico del cantón Guayaquil, sin perjuicio de las acciones que realice en el territorio nacional e internacional para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento del objeto y desarrollo de sus actividades, **ÉPICO** tiene como deberes y atribuciones las siguientes:

- a) Prestar servicios inherentes al ámbito del objeto de la Empresa Pública Municipal.
- b) Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto. Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas y eficaces, considerando al efecto la prevalencia del interés general.
- c) Realizar íntegramente los procesos de contratación, para la administración eficiente y eficaz de su finalidad u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de su actividad empresarial al servicio de los ciudadanos.
- d) Para el cumplimiento de su objeto, la oferta de sus servicios, la vinculación con la colectividad y propender al desarrollo institucional podrá celebrar toda clase de actos válidos, convenios, acuerdos, contratos lícitos, fideicomisos, encargos

- fiduciarios, o memorando de entendimiento con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales; en general, podrá contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por el ordenamiento jurídico. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación y el cumplimiento del debido proceso administrativo.
- e) Ejecutar las normas y políticas definidas por la M.I. Municipalidad de Guayaquil para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
 - f) Administrar el funcionamiento de las Plazas, Espacios Públicos, o proyectos en general que sean delegados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
 - g) Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras pertinentes, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
 - h) Destinar los recursos que reciba al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.
 - i) Imponer sanciones y multas, según corresponda dentro del ámbito de las competencias y funciones de ÉPICO, por el incumplimiento a las ordenanzas, normas técnicas, reglamentos, y en general a la ley.
 - j) Brindar servicios públicos a los usuarios, en el ámbito de sus competencias y funciones y, en general, respetando su derecho a la igualdad formal y material, y sin discriminación por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, bajo condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
 - k) Propender a la generación de recursos financieros a través de la recaudación de tasas, para lo cual podrá promover y recomendar aspectos relacionados a los valores a cobrarse por los servicios que presta o que le sean delegados en el marco de su objeto institucional; pudiendo ser entre éstas, la propuesta de creación o reformas de Ordenanzas Municipales. De igual forma, procurará la implementación de modelos administrativos que minimicen costos operativos y los demás establecidos en la presente ordenanza; así como los aprobados por su Directorio, actuando bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad.
 - l) Propender a la generación de recursos financieros a través de la recaudación de tarifas por el uso de bienes de ÉPICO y servicios que ésta ofrezca, así como la implementación de modelos administrativos que minimicen costos operativos, y los demás establecidos en la presente ordenanza, para lo cual deberá contar con la debida aprobación de su Directorio, actuando bajo los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad y rentabilidad.
 - m) Organizar, integrar, desarrollar y comercializar actividades de promoción, gestión y operación de los diferentes servicios técnicos, consultorías especializadas, resultados de proyectos de investigación, y toda clase de bienes y servicios afines a su objeto; las adquisiciones, administración y explotación de bienes públicos muebles e inmuebles, y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que le sean encargadas a ÉPICO, de manera directa o en asocio con personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas, nacionales o internacionales.

- n) Brindar servicios de asesoría, consultoría, investigación científica, servicios técnicos y profesionales, así como también formación de talentos, a través de capacitaciones especializadas, desarrollo de programas y eventos que contribuyan al mejoramiento del ecosistema, sea de manera directa o en asociación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- o) Para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades, podrá importar, exportar, invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, dar o tomar en arriendo o a otro título, toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles de su patrimonio, o enajenarlos cuando por necesidad y conveniencia sea pertinente.
- p) Podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- q) Celebrar contratos, convenios o instrumento legal correspondiente derivados de alianzas estratégicas, consorcios y otros de naturaleza similar.
- r) Participar de manera directa o asociada en concursos en procesos de contratación pública, con plena capacidad para celebrar contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con la ley y relacionadas con su objeto.
- s) Como medio para cumplir sus fines, podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas dadas en administración a la Empresa o de propiedad de ésta.
- t) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener recursos y otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto y que sean necesarios para los diferentes programas, proyectos y servicios de su administración y gestión, según los montos dispuestos para tal efecto.
- u) Registrar o adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual; adquirir y otorgar licencia para su explotación.
- v) Participar en los procesos de transformación tecnológica de la ciudad, coordinando con la Dirección de Tecnologías de Información del GADM-G y articulando con las entidades y órganos de la Gran Corporación Municipal.
- w) Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto, en el marco de la racionalidad y la juridicidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.-

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP se regirá por el Derecho Público aplicable, y complementariamente por el Derecho Privado.

La Empresa estará siempre guiada, entre otros, por los siguientes principios: honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, desarrollo humano, estrategias para la innovación, estrategias para la competitividad, maximización de la asociatividad nacional y extranjera, impulso de nuevas actitudes institucionales, apoyo a la innovación individual y colectiva, apoyo al mejoramiento continuo para la innovación y la competitividad fundamentalmente.

Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera ágil, transparente, eficaz y honesta. El incumplimiento de esta obligación será

juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Se deja constancia que la constitución y funcionamiento de la presente Empresa no es la única vía para apoyar la innovación y la competitividad de Guayaquil y sus instituciones pertinentes.

En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPACIDAD.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, o la que haga sus veces, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

ÉPICO podrá suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementarios y/o afín con los servicios municipales que presta o podría prestar acorde a sus competencia y objeto institucional, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa. Así mismo, podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la Municipalidad, de acuerdo con la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación Municipal, y a través de coparticipación, cooperación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley.

CAPÍTULO II DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LA DURACIÓN Y DOMICILIO.- La empresa tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil. Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

CAPITULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO OCTAVO.- Son órganos de dirección, asesoría y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio;
- b) La Gerencia General.

ARTÍCULO NOVENO. - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.– ÉPICO dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta, a las actividades que como Empresa Pública Municipal emprenda para el cumplimiento de su objeto, siendo posible modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.– DE LA NORMATIVA INTERNA.- El Directorio de ÉPICO dictará y reformará en una sesión el Reglamento Orgánico Funcional sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General, en el cual se determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

Así mismo, el Directorio de ÉPICO aprobará y modificará el Reglamento de Funcionamiento del Directorio; sin perjuicio de los demás cuerpos normativos o disposiciones que pueda aprobar el Directorio para el correcto funcionamiento de la Empresa Pública Municipal.

CAPÍTULO IV DIRECTORIO, ATRIBUCIONES, CONVOCATORIAS Y QUÓRUM

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano supremo de gobierno y dirección de ÉPICO, y estará integrado por la Máxima Autoridad del GADM-G o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; y, cuatro miembros adicionales designados por el Alcalde, de los cuales dos miembros serán servidores o funcionarios públicos municipales y, los otros dos miembros restantes serán representantes de la Academia y/o Sectores Productivos.

Actuará como secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, quien lo hará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus cargos a excepción de la Presidencia.

Los miembros del Directorio podrán ser removidos o cesados por la autoridad correspondiente o, por la culminación en sus funciones como servidores públicos; y para su designación por parte de la Máxima Autoridad del GADM-G, deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud. Los miembros del Directorio que cesaren actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazados.

La calidad de miembro del Directorio es indelegable, sin perjuicio de que la posición del miembro del Directorio respecto de algún tema en específico puede ser expuesta por una persona que acuda a la sesión en su representación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

1. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo; el cual cumplirá con suma diligencia y cuidado, las funciones de control, administración y ejecución que le defina la presente Ordenanza, el derecho público aplicable, así como las que determine el Directorio. Durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.
2. Designar al Asesor Jurídico de la Empresa, de una terna enviada por la Máxima Autoridad Municipal. El Asesor Jurídico será de libre nombramiento y remoción. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por el Gerente General de la Empresa.
3. Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; velará porque la gestión de la Empresa sea ágil, transparente y eficaz, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento.
4. Aprobar, reformar, sustituir y codificar la Reglamentación Institucional sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General, de los siguientes reglamentos institucionales: Orgánico Funcional de la Empresa, Reglamento de Funcionamiento del Directorio y las Normas Internas de Administración del Talento Humano en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la empresa pública; así como interpretarla de manera obligatoria en una sola sesión. Para tal efecto, el Directorio aprobará el organigrama que contenga las unidades requeridas para el desarrollo y gestión de ÉPICO.
5. Conocer y aprobar en una sola sesión las cuentas, los balances y el informe anual de labores que presente el Gerente General de la Empresa.
6. Conocer trimestralmente el informe periódico de labores del Gerente General.
7. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública Municipal con corte al 31 de diciembre de cada año.
8. Resolver y aprobar la fusión, escisión, disolución, liquidación o cualquier otro acto societario de la Empresa Pública Municipal; nombrar liquidador, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. La extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de cumplir las funciones de la empresa.
9. En caso de ausencia o incapacidad definitiva del Gerente General, es facultad del Directorio designar al nuevo Gerente General de una terna que para el efecto emitirá la Máxima Autoridad del GADM-G.
10. Autorizar la constitución de gravámenes, garantías, fideicomisos y/o formar parte de ellos.
11. Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario.
12. Conocer y aprobar los reglamentos que fueren necesarios cuando la empresa comercialice bienes o servicios a fines a su objeto. Su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión.

13. Aprobar y modificar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
14. Aprobar los montos máximos para que el Gerente General pueda contratar de manera directa créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales. Las contrataciones de créditos, líneas de créditos o inversiones superiores a dicho monto serán autorizadas por el Directorio.
15. Aprobar los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional.
16. Aprobar los montos máximos para que el Gerente General pueda vender de manera directa bienes de la Empresa Pública Municipal de conformidad con la normativa aplicable. Las ventas que superen dicho monto serán autorizadas por el Directorio, al igual que las compraventas sobre bienes inmuebles.
17. Aprobar y modificar el Presupuesto General de la Empresa Pública Municipal y evaluar su ejecución.
18. Fijar los sueldos del Gerente General y demás personal directivo o ejecutivo de libre designación.
19. Aprobar los Programas Anuales y Plurianuales de Inversión y Reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
20. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
21. Conocer y aprobar las alianzas estratégicas, contratos con empresas privadas o públicas y, en general, cualquier tipo de asociatividad impulsadas por el Presidente o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal, para lograr los objetivos institucionales.
22. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública Municipal en sus filiales o subsidiarias.
23. Conocer y recomendar aspectos relacionados a tasas, tarifas y valores a cobrarse por los servicios que presta o que le sean delegados en el marco de su objeto institucional.
24. Aprobar la creación de agencias, unidades de negocios, filiales o subsidiarias, y nombrar a los Gerentes de las filiales y subsidiarias, así como sustituirlos.
25. Aprobar la inversión y reinversión en la misma Empresa Pública Municipal, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas respecto de los excedentes o superávit generados en virtud de las actividades económicas que esta ejecuta; o en su defecto, podrán ser transferidos al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, de conformidad con la Ley.
26. Establecer, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
27. Resolver y aprobar para que el Gerente General pueda contratar la auditoría externa necesaria conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, utilizando para el efecto los mecanismos contemplados en el sistema nacional de contratación pública.
28. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.

29. Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, así como el éxito de su objeto institucional.

30. Las demás que se señalen en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y la normativa jurídica aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- El Directorio será convocado por el Presidente, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el secretario en el acta de sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión universal - extraordinaria, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Las sesiones de Directorio se podrán desarrollar de forma presencial, telemática o mixta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá con tres de sus cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente de éste o quien lo reemplace, y los otros dos deberán ser servidores municipales.

Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones o resoluciones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes. Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Estas serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la suscripción de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio asistentes a la respectiva sesión y, por el Gerente General como secretario del Directorio o quien haga sus veces. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones,

las actas podrán firmarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de la sesión. Únicamente las actas que se encuentren debidamente suscritas serán válidas.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE SUBROGANTE Y, GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas exigibles a la Empresa, el Derecho Público aplicable y en general las normas jurídicas pertinentes.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y aprobar las actas elaboradas por el secretario, previo la suscripción de los miembros presentes.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General y al Asesor Jurídico.
4. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
5. Designar de los miembros del Directorio -que sean servidores municipales- al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia en las sesiones de este cuerpo colegiado.
6. Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y esta ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá velar por, y hacer efectiva la transparencia de la gestión de la Empresa Pública Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar. Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; y, 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así como, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante.

El Gerente General cumplirá y hará cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones o decisiones del Directorio y las normas aplicables a la Empresa Pública Municipal. Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

1. Administrar y velar por la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa Pública Municipal, e informar al Directorio cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas aplicables a esta Empresa, la presente Ordenanza, las Resoluciones del Directorio y en general la normativa jurídica aplicable a la Empresa Pública. El/la Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales aplicables a la Empresa y al objeto de la misma. Le corresponderá cumplir estrictamente los mandatos de la Ley y normas en materia del control ejercido por los organismos públicos competentes.
3. Deberá atender diligentemente los requerimientos de información solicitados por el Presidente del Directorio, el Alcalde de Guayaquil y el Procurador Síndico Municipal.
4. Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable según corresponda.
5. Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.
6. Disponer justificadamente los egresos de la Empresa Pública Municipal en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.
7. Efectuar los análisis y evaluaciones pertinentes acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa.
8. Supervisar el funcionamiento de la Empresa, de la infraestructura tecnológica y de servicios de apoyo y tomar las medidas razonablemente necesarias para su óptimo desempeño, mantenimiento y funcionamiento para poder cumplir los mejores estándares de calidad posibles.
9. Controlar la vigilancia, seguridad, mantenimiento e higiene de las instalaciones donde funcione la Empresa.
10. Optimizar en forma permanente los sistemas informáticos y su utilización como soportes a las tareas de las distintas áreas de la Empresa.
11. Sistematizar la información de la Empresa como medio para la toma de decisiones.
12. Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus reformas y ajustes.
13. Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al Gerente General.
14. Designar al Gerente General Subrogante de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos para la designación del titular.
15. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.
16. Suscribir las comunicaciones a nombre de la Empresa.

17. Suscribir los instrumentos respectivos conforme a las aprobaciones del Directorio.
18. Suscribir las Alianzas Estratégicas aprobadas por el Directorio.
19. El Gerente General o su delegado certificará los documentos de la Empresa, sin perjuicio de la normativa aplicable respecto de fedatarios.
20. Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa Pública Municipal que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de ésta; así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa, tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, el Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuere aplicable.
21. Presentar el Informe Anual de labores del Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública Municipal con corte al 31 de diciembre de cada año, para conocimiento y resolución del Directorio. El Directorio podrá hacer observaciones a los documentos en el término de tres días de recibidos los mismos. Dichas observaciones serán atendidas por el Gerente General en el término de tres días de notificadas las mismas. De no compartir el Gerente General dichas observaciones, motivará expresamente su disconformidad, haciéndola conocer dentro del término de dos días al Directorio. Con dicha disconformidad el informe anual de labores y balances pasarán a conocimiento y resolución del Directorio, el cual los conocerá dentro del primer trimestre de cada año.
22. Presentar trimestralmente el informe periódico de labores al Directorio para su conocimiento y resolución.
23. Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la operación eficiente de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley de la materia; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Funcional. De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional. La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por el Directorio sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee el Gerente General.
24. Actuar en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales.
25. Manejar las relaciones institucionales y de comunicación con medios públicos y privados, ciudadanía, entidades gubernamentales y otras instituciones nacionales y extranjeras, de acuerdo con las políticas institucionales definidas por el Directorio, y siempre procurando la mayor armonía y resultados institucionales.
26. Efectuar propuestas de normativas y de actualización de las mismas al Directorio de la Empresa, según el caso, así como colaborar en la elaboración de proyectos

- normativos de la entidad, sin perjuicio de la vigencia plena del Derecho Público aplicable a la Empresa.
- 27.** Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, y los demás que sean atribuciones del Directorio.
 - 28.** El Gerente General de la Empresa será el responsable del funcionamiento eficiente y eficaz de la misma, debiendo para el efecto cumplir todas las acciones y gestiones que estime razonablemente necesarias para tal fin, no constituyendo, por consiguiente, excusa para su posible falta de acción o gestión la falta de facultad expresa para resolver los problemas que estén a su alcance solucionar en el marco del ordenamiento jurídico de la República. El Gerente General coordinará con suma diligencia y cuidado su trabajo, particularmente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en aras de lograr eficazmente el cumplimiento del objeto de la Empresa. Esta coordinación será permanente y constituirá parte del contenido esencial del trabajo del Gerente General.
 - 29.** Presentar para aprobación del Directorio los Programa Anuales y Plurianuales de Inversión y Reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
 - 30.** Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley. Este PAC deberá estar soportado en el presupuesto anual de la Empresa Pública Municipal debidamente aprobado por el Directorio.
 - 31.** Presentar para aprobación del Directorio el Plan Estratégico Institucional, Plan General de Negocios, Expansión e Inversión, Plan Comercial, según el caso.
 - 32.** Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
 - 33.** Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable. La designación y contratación de personal se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.
 - 34.** Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
 - 35.** Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
 - 36.** Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa y demás normativa conexas.
 - 37.** Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y

del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocios competitivas, en el marco de su objeto social.

38. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.

39. Ejecutar todas las actividades y gestiones que sean solicitadas por el Directorio.

40. Las demás que se señalen en la presente Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y la normativa jurídica aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE DE FILIALES Y SUBSIDIARIA.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
2. Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la empresa.
3. Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión.
4. Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
5. Las demás que le asigne las leyes, la reglamentación interna, la normativa jurídica aplicable y, el Gerente General de la Empresa.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incursos o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.

3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio, o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos para la Empresa Pública Municipal. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL COMITÉ CONSULTIVO.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP podrá crear comités consultivos temporales y de carácter asesor, efectos de que éstos brinden elementos e insumos para la toma de decisiones que le correspondan a la Empresa Pública. Dicho órgano será designado y convocado por el Presidente del Directorio de la Empresa Pública según las necesidades específicas que se presenten. El número de sus miembros es abierto y no serán parte orgánica de esta Empresa Pública.

Quienes conformen dicho comité no tendrán derecho a ningún reconocimiento de carácter pecuniario.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO, DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio de ÉPICO todos los bienes muebles e inmuebles; en especie o numerario; tangibles o intangibles; adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso; al momento de su creación

o a futuro; bienes provenientes de negocios o procesos asociativos; o, cualquier bien adquirido por cualquier modo reconocido por la Ley.

De tal forma, **ÉPICO** de manera directa o mediante el uso de su capacidad asociativa, podrá mejorar e incrementar su financiamiento, a través de procesos de comercialización, cooperación, articulación, administración de bienes y prestación de servicios, como por ejemplo: proyectos de transformación digital, eficiencia en el uso de recursos, programas de sostenibilidad, fortalecimiento del ecosistema emprendedor, estudios y consultorías especializadas, apoyo en la formación de talentos para la empleabilidad, entre otros. Para lo cual, se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza y otras leyes, sin perjuicio de la demás normativa aplicable.

El excedente o superávit generado por una actividad económica realizada por la empresa se destinará a la inversión o reinversión, o en su defecto, podrán ser transferidos al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, según lo determine el **Directorio de ÉPICO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA. -

La Empresa si bien es municipal tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, pero sometidos al Derecho Público aplicable.

Son bienes y fondos de la Empresa Pública:

- a) Los que provengan por delegación del GADM-G respecto de la gestión, recaudación y cobro de tributos existentes y los que sean creados por actos normativos.
- b) Acceso a los mercados financieros nacionales o internacionales, a través de la emisión de obligaciones o titularizaciones, contratación de créditos, préstamos y demás similares.
- c) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales.
- d) Los valores que, por concepto de arriendo de locales, espacios, enajenación de bienes, comercialización de intangibles o cualquier otro concepto deban pagarse a la Empresa Pública Municipal, de conformidad con la normativa vigente.
- e) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones.
- f) Las asignaciones entregadas por el GADM-G para el cumplimiento de sus fines institucionales. Así como las que reciba de otras instituciones públicas y/o privadas, nacionales o internacionales.
- g) Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario.
- h) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de ÉPICO, que benefician a la operación de ésta.
- i) Los provenientes de licencias, franquicias, regalías, o cualquier otra forma de transferencia temporal de conocimiento o tecnología, que le correspondan por explotación de sus marcas, patentes, nombres comerciales, know how, o cualquier otra forma de explotación de su propiedad intelectual o conocimientos por parte de terceros.

- j) La reinversión de recursos propios.
- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Empresa, a cualquier título.
- l) Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular.
- m) Los ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos.
- n) Las demás que le llegaren a corresponder por diferentes actuaciones administrativas, debidamente autorizadas por el directorio.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUDITORÍAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – DE LA DESIGNACION Y ATRIBUCIONES DE LA AUDITORIA INTERNA.- La Auditoría Interna formará parte de la estructura orgánica de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.

Esta Empresa Pública Municipal, por resolución del directorio podrá contratar la auditoría externa necesaria conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, utilizando para el efecto los mecanismos contemplados en el sistema nacional de contratación pública.

Sin perjuicio de las disposiciones señaladas en el presente artículo, la Máxima Autoridad Municipal podrá disponer a ÉPICO, someterse a procesos de auditoría y control por parte de las direcciones municipales que ejerzan diversos controles sobre las fundaciones, corporaciones y/o empresas públicas municipales.

CAPÍTULO IX DE LA EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN, Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - DE LA EXTINCIÓN. - Cuando la Empresa Pública deje de cumplir eficiente y eficazmente su objeto, y siempre que no fuese posible su fusión u otra forma de solución, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros, con observancia de las disposiciones aplicables.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias municipales en cuanto al objeto de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA. - En caso de extinción de esta Empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES. -

Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración el Gerente General, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa Pública Municipal para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta empresa pública quienes no tienen capacidad civil; ni sus acreedores o deudores, ni su administrador cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.-

Corresponde al liquidador de esta Empresa Pública:

1. Representar a la empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno con la Empresa en liquidación si no lleva la firma de liquidador, firma que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales, todo de conformidad con las normas legalmente exigibles.
9. Pagar a los acreedores con recursos de la Empresa Pública Municipal, en el orden de prelación que corresponda.

10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.
11. Elaborar el balance final de la liquidación o suscribir el acta de carencia de patrimonio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En el caso de omisión jurídicamente reprochable, no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna. Para tal efecto, el Directorio de la Empresa Pública Municipal en liquidación deberá nombrar a uno nuevo, quien lo reemplazará en sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión de la Empresa Pública contará con el legítimo control de las instituciones competentes del Estado, en el ámbito específico de su competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

SEGUNDA.- La Empresa, por su naturaleza y objeto, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

TERCERA.- Las controversias que pudieran surgir por la aplicación de la presente Ordenanza procurarán ser solucionadas de manera directa. De no ser posible, podrá acudirse a la mediación y al arbitraje de Derecho, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes de la materia, y en particular de las normas de orden público.

CUARTA.- Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Secretaría Municipal, se encargará de notificar a todos los Órganos y Entidades de la Gran Corporación Municipal así como a las empresas o entidades públicas y privadas vinculadas de forma directa o indirecta en el ejercicio de las competencias y funciones de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP, a efectos de que apliquen la presente Ordenanza.

QUINTA.- La delegación de las competencias otorgadas a través del presente acto normativo, no suponen bajo ningún concepto el ejercicio exclusivo de la función municipal; esto significa que, de considerarse necesario, el GADM-G podrá ejercer de forma directa las funciones conferidas por la Ley, respetando la autonomía de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP y las delegaciones encargadas a ésta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec y, registrá desde su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD DEL PALACIO MUNICIPAL “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
JAIME RAUL TEJADA
FRANCO

Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP.”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 24 y 31 de agosto de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 06 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
JAIME RAUL TEJADA
FRANCO

Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP.”**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 06 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD, EP.”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los seis días del mes de septiembre del año 2023.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 06 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
JAIME RAUL TEJADA
FRANCO

Abg. Jaime Tejada Franco
SECRETARIO (E) DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE LAS CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN SUSCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Suscal, se ha caracterizado históricamente por su capacidad de lucha y superación de sus habitantes que ha puesto en alto el nombre de este ilustre cantón a nivel local, provincial, nacional e internacional. Es así que, una de las manifestaciones culturales del cantón, es la organización social, política y administrativa de los distintos sectores que impulsan las actividades de diversa índole que se desarrolla en el cantón.

Es fundamental resaltar el valor histórico que tiene el cantón Suscal, así como las conquistas sociales, económicas, libertarias, laborales, deportivas etc. Que han alcanzados varias personas a nivel local, provincial, nacional e internacional en representación del Ecuador o de la localidad a donde pertenece; en función de ello, es importante y como un homenaje a estas personas ilustres que hicieron historia y dejaron un legado trascendental a los demás integrantes del colectivo social identificarlos con sus nombres y apellidos en los espacios públicos del cantón Suscal.

Esa es la identificación que en nuestro cantón se halla inconclusa desde que se refundó la parroquia Suscal, ahora cantón, en que se plasmó una nomenclatura, sin contar con los recursos y medios tanto económicos como tecnológicos, pero sí con una profunda buena voluntad y colaboración de la ciudadanía del cantón.

Al momento, por el mismo hecho de haberse producido una expansión considerable por los cuatro puntos cardinales del cantón Suscal e indudablemente existir la necesidad de apertura de vías que permitan una conectividad adecuada de la población y visitantes, urge completar la Nomenclatura y establecer la identificación de calles a lo largo y ancho del Cantón, para lo cual se ha estructurado un equipo adecuado de autoridades y funcionarios municipales para cumplir con este objetivo.

Es necesario destacar que, para hacer la nominación de calles se han escogido personajes importantes y de relevancia o que se han destacado en los diferentes ámbitos del desarrollo de nuestra comunidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece: “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, señala: "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República que las "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, frente al crecimiento del cantón, es importante reglamentar la denominación de pasajes, calles, avenidas, plazas, plazoletas y parques del cantón Suscal.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal. perpetuar y rendir homenaje a personajes ilustres hombres y mujeres que fueron ejemplo y orgullo en nuestro cantón, provincia y país; así como reflejar nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura ecuatoriana.

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres, conservando todos aquellos nombres que se han dado a las diferentes calles, avenidas, plazas, plazoletas y parques de la ciudad en forma reglamentada y legal.

Que, el establecimiento de ejes permitiría el desarrollo ordenado del cantón, pues a partir de éstos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano.

Que, se encuentra en vigencia la ordenanza que reglamenta el procedimiento para la nominación de calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del cantón Suscal, misma fue promulgada el 28 de mayo del 2020.

En uso de las atribuciones que el segundo inciso del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador en relación con el Artículo 7, Art. 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE LAS CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN SUSCAL

Capítulo I

METODOLOGÍA.

Art. 1.- Identificación de los ejes principales longitudinales y transversales urbanos.- La identificación de los ejes principales se realiza sobre la base de los siguientes conceptos:

- a) Se identificará como eje longitudinal a todas las calles y avenidas ubicadas de norte a sur, mediante una línea imaginaria hasta cuando éstas empaten a un eje transversal.
- b) Se identificará como eje transversal a todas las calles y avenidas ubicadas de este a oeste, mediante una línea imaginaria hasta empatar con el eje longitudinal

Art. 2.- Asignación de nomenclatura. - Para asignar los nombres a calles así, como: plazas, coliseos, mercados, parques, escalinatas, cementerios, barrios, comunidades y otros actuará la Comisión de Nomenclatura que determina el Art. 90 de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO, LAS COMISIONES PERMANENTES, Y ESPECIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARTICIPATIVO INTERCULTURAL DEL CANTÓN SUSCAL.**

Cuando sea necesario asignar nombres, se reunirán y resolverán la denominación de la nueva propuesta, para lo cual elaborarán un informe para el análisis y la aprobación por parte del Concejo Municipal.

El Alcalde del GADIP del cantón Suscal, podrá designar a personal de apoyo para que presten el asesoramiento a la Comisión de Nomenclatura para los procesos que se requieran para la designación del nombre con los cuales se identificaran los espacios públicos.

Art. 3.- Para asignar la nomenclatura en zonas urbanas o rurales del Cantón Suscal, se considerará los siguientes aspectos:

- a) Toda vía será designada con un nombre aprobado por el Concejo Cantonal.
- b) No podrá haber dos vías urbanas o inmuebles municipales con el mismo nombre.
- c) Toda vía pública o inmueble podrá ser designado por un nombre determinado, siempre y cuando el mismo sea/ apropiado y no vaya en contra de la ley, las buenas costumbres, la historia y la cultura de nuestro pueblo y comunidades.
- d) Con carácter general deberán respetarse las denominaciones originarias de la NOMENCLATURA de las vías públicas o inmuebles municipales.
- e) Los nombres de las vías deben tener un carácter homogéneo, es decir las vías de una misma zona deben tener nombres afines.
- f) Se podrá conceder la dedicatoria con el nombre de una vía pública a:

- Personajes ilustres locales, nacionales o extranjeros que se hayan destacado por servicios sociales, académicos, físicos, en beneficio del cantón, provincia, país y mundo entero.
- Localidades
- Provincias
- Parroquias
- Ciudades
- Países
- Plantas y animales
- Fechas Cívicas
- Oficios

Art. 4.- Creación de Archivo Biográfico. - Crear un Archivo Biográfico de todas las personalidades que a través de su vida han aportado al desarrollo del cantón Suscal en los diferentes ámbitos del convivir ciudadano en forma positiva, constituyéndose en ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Este archivo permitirá elaborar un registro histórico que coadyuve a fortalecer la conciencia moral y cívica del pueblo Suscaleño.

Art. 5.- Cuando la asamblea general legal o legítima de un barrio, lotización o comunidad hubiese asignado nombres a las calles de su lugar o sector, la Comisión de Nomenclatura y Nominación, emitirá el informe respectivo al Concejo Municipal para su análisis. A este informe que contenga la denominación propuesta se lo podrá aceptar o reformar con otros nombres.

Art. 6.- Para cambiar los nombres a calles, barrios, parques, entre otros espacios públicos, la Comisión de Nomenclatura, convocará a una sola asamblea a los residentes en la calle y barrio que se vea involucrado y lo resuelto en dicha asamblea será puesto en conocimiento del Concejo Municipal por parte de la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, para el análisis y resolución correspondiente.

Art. 7.- La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP del cantón Suscal, informará a la Comisión de Nomenclatura, la falta de nombres de plazas, coliseos, mercados, parques, cementerios, calles, barrios, comunidades y otros, para que la Comisión, sugiera la denominación al Concejo Municipal.

Art. 8.- Se conservará la nomenclatura de las calles, avenidas, parques, barrios del cantón Suscal, que se han identificado hasta el momento.

Capítulo II

LINEAMIENTOS TÉCNICOS

Art. 9.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro del perímetro Urbano del cantón Suscal de acuerdo a la zonificación y planificación legalmente aprobada por el Concejo Municipal.

Art. 10.- Ubicación de Placas.- La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP del cantón Suscal. En las calles longitudinales y transversales, de ser posible se instalarán las placas viales en parantes a una altura mínima de 2.50 metros, o en espacios adecuados, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos, cumpliendo para el efecto las normas técnicas vigentes en el país.

Para la ubicación de la identificación de calles y avenidas se utilizará las paredes en casas esquineras que señalen las dos vías.

Art. 11- Nomenclatura de Calles y Avenidas del cantón Suscal. - Para la nominación de calles y avenidas, se procederá a escoger nombres de personas en forma minuciosa, que justifique con la presentación de una biografía que será analizada por la comisión. De no cumplir con este requerimiento el nombre de la persona sugerida no será considerado y tampoco se tomará en cuenta para el reconocimiento.

Art. 12.- Prohibición en Monumentos. - Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, piletas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada y mármol).

Capítulo III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13.- El director/a de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP del cantón Suscal, será el responsable del diseño de toda clase de placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las cuestiones especiales.

Art. 14.- El Jefe de Control y Sanción del GADIP del cantón Suscal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo. En caso de que no se descubra al autor, se le cobrará al propietario del predio el costo de cada placa más los gastos de instalación. Previo al procedimiento administrativo que señale ordenanza que corresponda, con el apoyo de informes técnicos y fotográfico del suceso.

Art. 15.- Luego de transcurridos 60 días de ser aprobada una urbanización, el Alcalde dispondrá que la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación proceda a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás espacios públicos, que será aprobado por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Para dar a conocer el Sistema de Nomenclatura vigente se procederá en forma inmediata a difundir por todos los medios de comunicación de la localidad., las características del nuevo sistema de codificación.

Segunda. – El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP del cantón Suscal con su equipo técnico en el plazo de treinta días contados desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza, presentaran un inventario con los nombres originales de denominan de las calles, parques, plazas, coliseos y demás espacios públicos del cantón Suscal, con su debida explicación grafica para que sea presentadas al Alcalde del GADIP del cantón Suscal, y en función de ello, la máxima Autoridad Administrativa ponga en conocimiento del Concejo Cantonal.

Tercera. - El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP del cantón Suscal con su equipo técnico en el plazo de treinta días de la misma forma presentaran al Alcalde del GADIP del cantón Suscal, las calles, parques, plazas, coliseos y demás espacios públicos del cantón Suscal que no se encuentran identificadas con nombres con su debida explicación gráfica, para ser presentado a la Comisión de Nomenclatura para que inicie los procedimientos determinados en la presente ordenanza para la posterior identificación.

DISPOSICION DEROGATORIA: Se deroga la ordenanza que reglamenta el procedimiento para la nominación de calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del cantón Suscal, misma fue promulgada el 28 de mayo del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Suscal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 11 días del mes de Julio del año 2023.


Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL


Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del cantón Suscal, **CERTIFICA:** que la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que reglamenta el procedimiento para la nominación de las calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del cantón Suscal, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2023 y 11 de Julio del 2023, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto

Suscal, martes 11 de Julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal a los once días del mes de Julio del año dos mil veinte y tres; a las 16h55 pm
VISTOS: de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza sustitutiva, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los doce días del mes de Julio del año dos mil veinte y tres a las 10h00 am VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza sustitutiva se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE LAS CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN SUSCAL**, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los doce días del mes de Julio del año dos mil veinte y tres: a las 10h00 am.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA PARROQUIAL**RESOLUCIÓN No. 2****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 Ibidem, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de

planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento

territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

- Que,** el Acuerdo Ibidem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, la Presidenta de la Junta Parroquial Rural de La Paz, con oficio Nro. 011-GADPRLPAZ-Y-ZCH-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Paz, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Paz**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural La Paz, reunido el 26 de enero de 2022, emite el informe favorable suscrito en el acta de resolución favorable al proceso de alineación de los objetivos y metas del PDOT del GADPR La Paz con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Paz vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural La Paz, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA PAZ, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

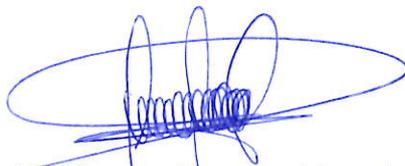
Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Paz, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de La Paz vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Paz.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Paz, a los veintisiete días del mes de enero del año 2022.

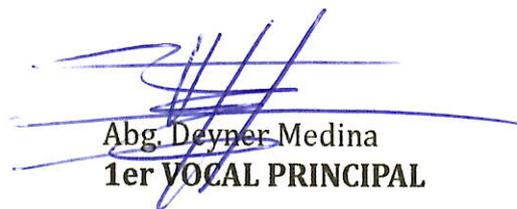
Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Srta. Aida Lorena Sarango Morocho
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL DE LA PAZ



Sr. Carlos Sucanga
VICEPRESIDENTE/A



Abg. Deyner Medina
1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Luis Kayuk
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sra. Laura Armijos
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Paz, Ing. Rosa Abrigo Medina, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar y fecha: Parroquia La Paz, Cantón Yacuambi, 27/01/2022**



Ing. Rosa Abrigo Medina
SECRETARIA

CERTIFICA:

La Ing. Rosa Margarita Abrigo Medina, secretaria – Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Paz. CERTIFICA: Que la presente resolución Favorable **DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PAZ, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025**”, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las directrices dadas en el acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A. fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los Artículos 8 y 67 literal a) y el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Es todo cuanto puedo Certificar en honor a la verdad para los fines legales pertinentes.

La Paz 06 de septiembre del 2023



Ing. Rosa Abrigo Medina

SECRETARIA – TRSORERA DEL GAD PR LA PAZ



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.